

Rio Gallegos, 30 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 13.629/00 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE el Reglamento del Consejo de Unidad fue aprobado por Acuerdo N°475, entrando en vigencia el día 02 de Julio de 2012;

QUE desde la aprobación del Reglamento del Consejo de Unidad, la Universidad en su conjunto y particularmente la Unidad Académica Río Gallegos ha experimentado un continuo crecimiento en materia de infraestructura, recursos humanos, estudiantes y servicios, entre otros, que han dado lugar a un consecuente incremento y adaptación de la estructura orgánica, competencias, reglamentaciones y normativa en general;

QUE el Reglamento del Consejo de Unidad debe adecuarse a los requerimientos propios del funcionamiento de la Unidad Académica proveyendo las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones como órgano de cogobierno de la manera más eficiente posible;

QUE, entre otros aspectos, la periodicidad de las sesiones en forma quincenal -aunque valorada positivamente por su aspiración a mantener un debate continuo y temporalmente oportuno- ha dificultado garantizar el *quorum* necesario por inasistencia de Consejeros/as afectados a otras tareas académicas.

QUE analizado el Reglamento del Consejo de Unidad vigente, se encontraron vacíos reglamentarios y que se considera necesario resolver, en materias tales como sesiones públicas y secretas, reglamentación de las competencias de cada Comisión Permanente, entre otras;

QUE la necesidad de reglamentar la realización de Sesiones Secretas surge de la tramitación especial que se le debe dar a ciertos temas que puedan tener carácter de reservado, o cuando así deba procederse en procura de salvaguardar derechos personalísimos de alguna persona que sea parte en un expediente, o por razones de oportunidad, mérito y conveniencia que consideren el Presidente o los/as Consejeros/as en relación a algún tema en particular;

QUE una de las razones fundamentales que motivan la iniciativa que aquí se promueve, es el convencimiento de que se debe fortalecer el trabajo de las Comisiones, de forma tal de aprovechar al máximo las ventajas de una adecuada división del trabajo, incentivando la especialización en la normativa, problemática y particularidades de los temas que le son propios a cada Comisión, promoviendo de esta manera que las decisiones que recaigan sobre cada tema que llega a consideración del Consejo de Unidad se adopten de manera informada, sobre la base de un despacho previo de los/as consejeros/as que tienen un conocimiento más acabado de cada tema;

QUE se considera fundamental para un mejor funcionamiento, la atribución de competencias predefinidas a las Comisiones permanentes, además de adecuar sus funciones a la nueva estructura de la UNPA en general, incluyendo en la consideración a las Escuelas e Institutos, y teniendo en cuenta además, la multiplicidad de servicios que brinda la Unidad Académica Río Gallegos que no se encontraban previstos estatutariamente, tales como el Jardín Maternal, la Residencia Universitaria, el Comedor Universitario, entre otros;

QUE de un análisis efectuado por la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad respecto de los temas tratados en cada Comisión Permanente durante los últimos dos años, surge que existe un desequilibrio en la cantidad de temas abordados por cada una;

QUE resulta notablemente superior la cantidad de temas examinados por la Comisión de Formación de Grado, Capacitación e Investigación respecto de las otras dos, encontrando que sobre un total de mil cuatrocientos setenta y seis (1476) temas tratados en Comisiones, la Comisión antedicha abordó setecientos cuatro (704), lo que representa casi la mitad del total de temas incorporados;

QUE asimismo, leyendo los resultados de dicho análisis, surge que la Comisión de

112.-

Extensión, Biblioteca y Reglamento fue la que menos temas trató durante el período consultado, habiendo analizado un total de doscientos noventa y un (291) asuntos, lo que representa menos de un veinte por ciento (20%) del total;

QUE según surge del mismo análisis, dentro de los temas tratados por la Comisión de Formación de Grado, Capacitación e Investigación, aproximadamente un tercio de ellos corresponden a asuntos del área de Investigación (226 sobre el total de 704);

QUE dados los resultados del análisis, resulta oportuno con miras a un reparto equilibrado del trabajo para cada Comisión, reformular las Comisiones Permanentes de forma tal de que los asuntos de Investigación sean tratados en la Comisión de Extensión, Biblioteca y Reglamento;

QUE según lo dicho, se propone que las Comisiones Permanentes sean las siguientes:

1) Recursos Humanos y Presupuesto; 2) Asuntos Académicos; y 3) Investigación, Extensión, Biblioteca y Reglamento;

QUE se propone reglamentar una gran cantidad de cuestiones en lo que respecta al funcionamiento de las Comisiones, incluyendo la posibilidad de conformar comisiones especiales de acuerdo a las necesidades que puedan plantearse en el funcionamiento del Consejo de Unidad, la posibilidad de que las Comisiones puedan requerir un aumento circunstancial de miembros; la reglamentación del tratamiento de un tema en más de una comisión, la convocatoria a funcionarios/as de la Unidad Académica para intervenir en asuntos que no cuenten con anteproyecto de Acuerdo, entre otras;

QUE resulta óptimo para fortalecer el trabajo de las comisiones y lograr que el pleno del cuerpo de consejeros/as resuelva en la mayoría de los casos cuestiones con despacho de comisión, una reforma sustancial en la periodicidad de las sesiones y reuniones de las Comisiones;

QUE se propone, a fin de poder abarcar la cantidad de temas que habitualmente ingresan para ser tratados en el Consejo de Unidad, que las Comisiones Permanentes puedan reunirse al menos dos veces antes de cada sesión ordinaria del Consejo de Unidad;

QUE respecto de la periodicidad de las sesiones ordinarias se tuvieron en cuenta las reglamentaciones de funcionamiento de los Consejos de Unidad vigentes en el resto de las Unidades Académicas de la UNPA, considerando ventajoso el hecho de que tal periodicidad no sea estrictamente definida por vía reglamentaria, sino que se permita establecer la misma a través del cronograma de sesiones de cada año, dejando previsto reglamentariamente sólo plazos máximos y mínimos;

QUE analizados los Reglamentos de Funcionamiento de los Consejos de Unidad de las Unidades Académicas de la UNPA y del Consejo Superior resulta que en la Unidad Académica San Julián, la periodicidad de las sesiones ordinarias no podrá ser mayor a los 45 días hábiles; en la Unidad Académica Caleta Olivia, el Consejo de Unidad se reúne una vez al mes; en la Unidad Académica Río Turbio, las sesiones ordinarias se efectúan por lo menos cada veintiún días corridos; y que el Consejo Superior se reúne por lo menos cada cuarenta y cinco días;

QUE, en tal sentido, se propone establecer plazos mínimos y máximos en la periodicidad de las Sesiones Ordinarias según el Cronograma de Sesiones que se apruebe al inicio de cada período, estableciendo un plazo mínimo de 21 días entre cada Sesión Ordinaria, de forma tal que favorezca la realización de al menos dos reuniones de comisión previas a cada Sesión, estimando apropiado que dichas reuniones puedan llevarse a cabo con una periodicidad semanal. De esta forma se garantiza que la gran mayoría de los temas a tratar en el plenario del Consejo de Unidad lleguen con un Despacho de Comisión prudentemente estudiado y fundado;

QUE otra cuestión que se encontraba sin reglamentar y se considera relevante, es la

// 3.-

realización de las Sesiones Especiales que son convocadas por el Consejo Superior para la toma de posesión de los y las Consejeros/as Electos/as, luego de la realización de los actos eleccionarios, habiendo incorporado en la presente propuesta un Capítulo para su regulación;

QUE también se consideró oportuno incluir reglamentaciones respecto de la presentación de proyectos y forma de los mismos, incluyendo la necesidad de que los promotores incorporen un anteproyecto de instrumento legal para su mejor tramitación, así como reglamentaciones respecto del uso de la palabra en el Consejo de Unidad, las cuales siguen los preceptos utilizados en órganos deliberativos del orden Provincial y Nacional;

QUE asimismo, se advirtieron inconsistencias en la sistematización de los artículos del Reglamento, incluyendo una gran cantidad de artículos agrupados en disposiciones generales cuya organización por materia resultaría un acierto metodológico, proponiendo entonces un reglamento con su articulado íntegramente agrupado en capítulos organizados sistemáticamente con el agregado de un índice;

QUE por último resulta necesario optimizar el tiempo y los recursos humanos que demandan la elaboración de los instrumentos legales, la protocolización de estos y toda otra documentación emanada de las sesiones, el desgrabado y tipeo de las actas, la digitalización de los instrumentos legales para la actualización del digesto institucional, adecuando la dinámica de funcionamiento del Consejo de Unidad, entendiendo que la reforma propuesta constituye un valioso aporte a tales fines;

QUE tratado en acto plenario se aprobó por unanimidad;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

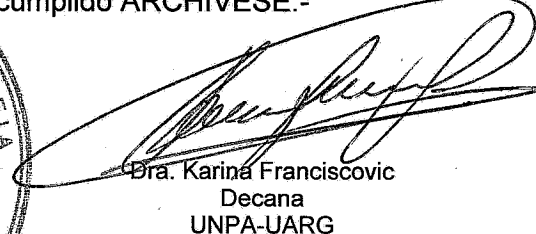
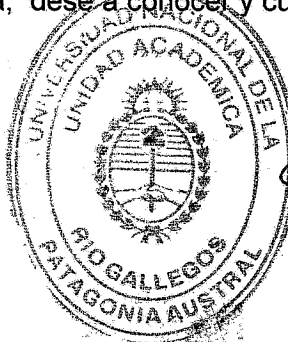
ARTICULO 1º.- APROBAR el texto ordenado del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Unidad, que obra como Anexo del presente.-

ARTICULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes el Acuerdo N° 475 de fecha 2 de julio de 2012 y el Acuerdo N° 114 de fecha 31 de agosto de 2020.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, dese a conocer y cumplido ARCHIVESE.-



Tec. Amelia Rodríguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Dra. Karina Franciscovic
Decana
UNPA-UARG

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
INDICE

CAPITULO I

De la Integración del Consejo de Unidad
Miembros del Consejo de Unidad – Duración del Mandato

CAPÍTULO II

De las funciones del Consejo de Unidad
Funciones

CAPÍTULO III

Del Quórum y la Asistencia
Quorum – Tolerancia - Asistencia – Registro de presentes y ausentes - Diploma

CAPITULO IV

De la mesa ejecutiva
Presidente – Atribuciones - Subrogancia de la Presidencia – Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad – Funciones – Sustitución del Director o la Directora de Asistencia al Consejo de Unidad

CAPITULO V

De las Sesiones en general
Periodicidad – Temario – Carácter Público de las Sesiones – Participación de invitados – Sesiones Reservadas – Sesiones Extraordinarias – Sesiones Especiales

CAPITULO VI

De las comisiones
Comisiones permanentes – Atribuciones de la Comisión de Recursos Humanos, Presupuesto y Servicios – Atribuciones de la Comisión de Asuntos Académicos y Biblioteca – Atribuciones de la Comisión de Investigación, Extensión y Reglamento – Periodicidad de las Reuniones – Integración – Despachos – Intervención de dos comisiones – Aumento de miembros – Convocatoria a funcionarios/as– Comisiones Especiales

CAPITULO VII

De los Proyectos
Presentación – Tipos de Proyectos – Acuerdos – Declaraciones - Anteproyectos

CAPITULO VIII

Del orden de la palabra
Consejeros/as – Presidente – Uso de la palabra por el público presente

CAPÍTULO IX

De las mociones
Mociones – Mociones de Reconsideración – Mociones de Orden

CAPÍTULO X

De las interrupciones y los llamamientos a la cuestión y el orden

CAPITULO XI

De la votación

Mayorías – Votación con Moción o Despacho Único – Votación con más de una Moción o Despacho – Votaciones Nominales – Abstenciones – Voz y voto de los miembros

CAPITULO XII

De la reforma del Reglamento

CAPITULO XIII

De la modalidad de sesión mediada por tecnologías



CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACION

ARTÍCULO 1º.- Son miembros titulares del Consejo de Unidad conforme a lo establecido en el Artículo 66º del Estatuto de la U.N.P.A.:

- a) El/la Rector/a, por derecho propio, o Vicerrector/a que presidirán las sesiones a las que asistan, en cuyo caso el/la Decano/a participa como Consejero/a.-
- b) El/la Decano/a de la Unidad Académica, por derecho propio, que lo presidirá. -
- c) Seis (6) Consejeros/as representantes del Claustro Académico: cuatro (4) en representación de los Profesores y dos (2) de los Auxiliares de Docencia. Deberán pertenecer a la Carrera Académica.-
- d) Cinco (5) Consejeros/as representantes del Claustro de Estudiantes.-
- e) ViceDecano/a de la Unidad Académica.-
- f) Un (1) Consejero/a representante del claustro NODOCENTE, elegido entre los que tengan más de un (1) año de antigüedad en la Universidad y hubieren ingresado a la Carrera por concurso.-
- g) Directores de Departamento, los Secretarios de Unidad Académica, los Directores de Programas de Formación de Grado, los Directores de Sedes de Escuelas e Institutos,

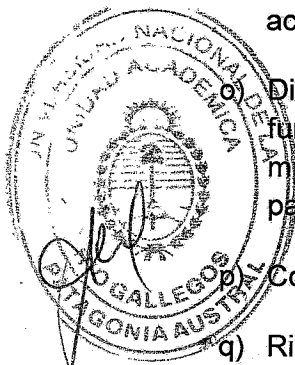
ARTÍCULO 2º.- Los y las Consejeros/as durarán dos (2) años en sus funciones, conforme a lo establecido en el Artículo 67º del Estatuto de la U.N.P.A.-

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 68º del Estatuto de la U.N.P.A. las atribuciones y funciones del Consejo de Unidad son las siguientes:

- a) Cumplir y hace cumplir las disposiciones legales, las del Estatuto de la U.N.P.A. y las resoluciones del Consejo Superior y del Rector.-
- b) Dicta su propio reglamento.-
- c) Aplica el régimen de Carrera Académica.-
- d) Aplica el régimen de Carrera de Personal de Administración y Apoyo.-

- e) Aplica el régimen de Alumnos.-
- f) Resuelve las cuestiones disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Incisos c), d), y e).-
- g) Designa y remueve Personal Académico y de Administración y Apoyo de acuerdo a las normas que apruebe el Consejo Superior, aplicando los regímenes de las respectivas Carreras.-
- h) Aprueba los Contratos de trabajo, de Locación de Obra y de Servicios, conforme la reglamentación vigente.-
- i) Evalúa y aprueba en instancia definitiva la planificación anual y la memoria anual de los y las Profesores/as, Directores de Departamento, Directores de Programas de Formación de Grado y Directores de Sede de Escuelas e Institutos.-
- j) Propone al Consejo Superior reformas en los planes de estudio en desarrollo y nuevas ofertas de formación de grado.-
- k) Aprueba Programas y Proyectos de Investigación y de Extensión, de acuerdo a las pautas que dicte el Consejo Superior, en los casos que no corresponda la aprobación por el mismo Consejo Superior o Decanos/as.-
- l) Informa al Consejo Superior sobre el desarrollo de la Unidad Académica.-
- ll) Trata en la sesión inmediata posterior, las cuestiones planteadas por el/la Rector/a en ejercicio del poder de iniciativa.-
- m) Aprueba el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Unidad Académica y revisa el ejercicio.-
- n) Autoriza las inversiones de consideración según la legislación vigente en la materia y la reglamentación que a tal fin apruebe el Consejo Superior.-
- ñ) Autoriza el pago de gastos de traslado y estadía de quienes, para la realización de tareas académicas, sean invitados/as por la Unidad Académica.-
- o) Dispone la realización de viajes de Docentes, Estudiantes, Personal de Administración y funcionarios, con el objeto de concurrir a Congresos, Cursos de Perfeccionamiento, misiones oficiales, y toda otra actividad académico-científica, financiando el gasto total o parcialmente.-
- p) Considera las renunciaciones de Decano/a y del ViceDecano/a.-
- q) Rinde cuenta de su gestión ante el Consejo Superior.-



CAPÍTULO III
DEL QUÓRUM Y LA ASISTENCIA

QUORUM

ARTÍCULO 4º.- La constitución del quórum requerirá la presencia de más de la mitad, por defecto, de los miembros con voto, excluyendo al Presidente.

ARTÍCULO 5º.- Si transcurridos treinta (30) minutos desde la señalada en la Convocatoria para el inicio de una Sesión, no existiera el quórum que marca el Artículo 4º, los/as Consejeros/as presentes podrán considerar la suspensión de la misma.-

ASISTENCIA

ARTÍCULO 6º.- Los/las Consejeros/as titulares están obligados a asistir a todas las sesiones convocadas con arreglo a este Reglamento; en caso de ausencia, se procederá conforme las previsiones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 7º.- Los/las Consejeros/as Suplentes nominados conforme las previsiones del Artículo 32º actuarán como miembros plenos del Consejo de Unidad, en caso de ausencia temporaria del titular y mientras dure dicha ausencia.

ARTÍCULO 8º.- Ningún Consejero/a podrá ausentarse durante la sesión sin informar al Secretario/a del Consejo, quien avisará al Presidente en caso de quedar sin quórum legal, debiendo la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad dejar constancia en Acta de esta situación. Para el caso del Decano/a y/o Vice Decano/a deberán dejar constancia en acta.-

ARTÍCULO 9º.- Para el cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 16º, inc. f) del presente Reglamento, el Secretario/a del Consejo registrará la nómina de los miembros del Cuerpo – titulares y suplentes- que se encuentren presentes al inicio, durante y al final de cada Sesión.

ARTÍCULO 10º.- Al finalizar el mandato -dos (2) años-, de los Consejeros/as Titulares y Suplentes, y el tiempo de duración del o la Decano/a y del o la Vice Decano/a, se les hará entrega -en la última Sesión- de un Diploma como constancia de su participación en el gobierno universitario, en el cual constará plazo del mandato para el cual fue electo y porcentaje de asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Esto será válido además para Directores de Departamento, Secretarios de Unidad Académica, Directores de Programas de Formación de Grado y Directores de Sedes de Escuelas e Institutos.-

CAPÍTULO IV
DE LA MESA EJECUTIVA

PRESIDENTE

ARTÍCULO 11º.- El Consejo de Unidad estará presidido por el/la Decano/a, Vicerrector/a o Rector/a, según corresponda, conforme las previsiones del Artículo 1º incisos a) y b).

ARTÍCULO 12º.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Unidad las siguientes:

a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Unidad.

b) Leer el Orden del día e informar sobre lo actuado.-



- c) Cumplir y hacer cumplir las directivas del Consejo de Unidad.-
- d) Dirigir los debates.-
- e) Decidir sobre la participación de sus colaboradores y personal técnico en las sesiones y comisiones de trabajo.-
- f) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.-

ARTÍCULO 13°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 84° del Estatuto de la U.N.P.A.: En caso de ausencia, renuncia, remoción, incapacidad temporal o permanente o muerte, el/a Decano/a de Unidad será subrogado en la Presidencia del Consejo por el/la Vice Decano/a; en caso de ausencia, renuncia, remoción, incapacidad temporal o permanente o muerte de Vicedecano/a, el/la Decano/a de Unidad será subrogado en la Presidencia del Consejo por el/la Consejero/a del Claustro Académico de mayor jerarquía -en caso de igualdad jerárquica se tendrá en cuenta la antigüedad en la jerarquía.-

SECRETARIO/A

ARTICULO 14°.- El Consejo de Unidad contará con una Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad de carácter permanente; quien sea titular de la Dirección oficiará como Secretario/a del Cuerpo.

ARTÍCULO 15°.- En caso de ausencia, incapacidad temporal para el desempeño, renuncia o destitución del/la Directora/a de Asistencia al Consejo de Unidad, el Presidente del Consejo propondrá un Secretario/a ad hoc -ajeno al Cuerpo y que revista en carrera NO DOCENTE o Académica de la UARG.

ARTÍCULO 16°.- El/la Secretario/a del Consejo de Unidad:

- a) Se responsabiliza por la notificación formalizada a toda persona cuya presencia sea requerida por el Consejo de Unidad.
- b) Verifica la existencia del quorum para sesionar.
- c) Efectúa la lectura de la convocatoria a la sesión, las notas recibidas y el Acta provisoria correspondiente a la sesión inmediata anterior.
- d) Registra los términos del debate y cuanto suceda en la sesión.
- e) Registra por escrito el escrutinio en las votaciones, computando y verificando el resultado de las mismas.
- f) Mantiene actualizado un registro de asistencia de los miembros del Consejo a las Sesiones del Cuerpo.

ARTÍCULO 17°.- La Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad asiste a la Secretaría del Cuerpo y, a través de ella, a las Comisiones permanentes y extraordinarias y al/la Presidente del mismo; es responsable de:

- a) Disponer de la documentación necesaria al Consejo de Unidad y a las Comisiones.-
- b) Confeccionar de los temarios de cada Sesión.-
- c) Redactar las Actas bajo Supervisión del Presidente del Consejo de Unidad.-
- d) Remitir a Consejeros/as, las Actas provisionarias para su conocimiento.-
- e) Redactar y registrar instrumentos legales y toda otra documentación producida por el Consejo de Unidad bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Unidad.-
- f) Sistematizar y publicar las normativas emanadas del Consejo de Unidad, conforme a los criterios establecidos por el Decanato de la Unidad Académica.-
- g) Refrendar los Acuerdos elaborados por el Consejo de Unidad.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18°.- Las sesiones ordinarias se efectuarán con una periodicidad no menor a 21 días corridos ni mayor a 28 días corridos y se iniciarán con el tratamiento del Acta Provisionaria de la Sesión anterior puesta a consideración. Los miembros del Consejo con derecho a voto podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes, requiriéndose la mayoría absoluta de los votos, por defecto, para que se efectivicen las modificaciones propuestas. El Cronograma de Sesiones será propuesto por el/la Presidente y sometido a consideración del cuerpo en la primera sesión de cada año.-

ARTÍCULO 19°.- El/la directora/a de Asistencia al Consejo de Unidad pondrá a disposición de Consejeros/as, el Orden del Día con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, debiéndose incluir en el mismo todos los temas girados a Comisión, independientemente de que se haya recibido o no el correspondiente Despacho.

ARTÍCULO 20°.- Al inicio de cada Sesión los miembros con derecho a voto podrán proponer la inclusión de nuevos temas, lo que se decidirá por mayoría simple de los votos de los miembros con derecho a hacerlo.-

ARTÍCULO 21°.- Las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias serán de carácter público, pero podrán realizarse sesiones reservadas por Acuerdo del Consejo de Unidad.-

ARTÍCULO 22°.- El Consejo de Unidad podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya opinión considere necesaria para el tratamiento de determinados asuntos.-

SESIONES RESERVADAS

ARTÍCULO 23°.- El/la Presidente podrá convocar a sesión reservada para que el Consejo de Unidad resuelva, mediante el voto afirmativo de más de la mitad, por defecto, de los miembros con voto, si el asunto que la motiva debe ser tratado reservadamente. De igual forma podrán solicitarlo la mitad más uno de los/as Consejeros/as Titulares, dirigiendo al efecto una petición por escrito al presidente; en tal caso, el tratamiento reservado del asunto no será sometido a votación.

ARTÍCULO 24°.- En las sesiones reservadas sólo podrán hallarse presentes los/as Consejeros/as Titulares o el Suplente que lo reemplace, y funcionarios de la Unidad Académica

que el presidente designe. Estos últimos deberán prestar juramento especial ante el presidente, de guardar secreto.-

ARTÍCULO 25°.- Después de iniciada una sesión reservada, el Consejo de Unidad podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente, mediante el voto afirmativo de más de la mitad, por defecto, de los miembros con voto.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 26°.- Podrán ser convocadas por el/la Presidente o a solicitud de la mitad más uno de Consejeros/as Titulares del Consejo de Unidad en forma escrita y ante la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad. Deberá constar en la convocatoria o solicitud: Orden del Día, fecha y lugar de reunión.-

ARTÍCULO 27°.- La inclusión de nuevos temas requerirá para su aceptación el voto afirmativo de, al menos, las dos terceras partes, por defecto, de los miembros con voto presentes.

DE LAS SESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 28°.- Conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 203-CS-UNPA, el Consejo Superior convocará a sesión especial de los Consejos de Unidad para la toma de posesión de los/as Consejeros/as Electos/as.

ARTÍCULO 29°.- Para la sesión especial se convocará a los/as Consejeros/as que culminan su mandato y a los/as Consejeros/as Electos/as.

ARTÍCULO 30°.- La sesión especial comenzará con la lectura del instrumento legal de convocatoria a la sesión y seguidamente se realizará la entrega de Diplomas a Consejeros/as salientes.-

ARTÍCULO 31°.- A continuación se llevará a cabo la toma de posesión de cargos de Consejeros/as Titulares Electos/as y se dará Lectura a la Resolución de la Junta Electoral según lo establecido en el Artículo 49° de la Ordenanza N°203 del Consejo Superior y de la Disposición emitida por el Sr. Decano de la Unidad Académica Río Gallegos, según lo consignado en el Artículo 51° de la citada norma.-

ARTÍCULO 32°.- El Consejo de Unidad, procederá a la Nominación de Consejeros/as Suplentes según lo establecido en los Artículos 54° y 55° de la Ordenanza N°203 del Consejo Superior.-

ARTÍCULO 33°.- Seguidamente se realizará la Elección de Consejeros/as Superiores por los Claustros Académico, Estudiantil y NODOCENTE, de acuerdo al procedimiento descrito en el Capítulo Segundo – Artículos 59°, 60° y 61° de la Ordenanza N°203 del Consejo Superior y a la Elección del Representante Titular y de dos (2) Representantes Suplentes del Claustro Académico y del Claustro NO DOCENTE ante la Asamblea Universitaria, conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo – Artículos 62°, 63°, 64° y 65° - Ordenanza N°203 del Consejo Superior.-

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE UNIDAD COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 34°.- Las comisiones de trabajo permanentes que dependen del Consejo de Unidad serán las siguientes:

- a) Recursos Humanos, Presupuesto y Servicios.
- b) Asuntos Académicos y Biblioteca



c) Investigación, Extensión y Reglamento

El Consejo de Unidad podrá crear nuevas comisiones o ampliar las existentes en función de las necesidades de funcionamiento.-

ARTÍCULO 35°.- RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTO Y SERVICIOS. Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado a designaciones y/o contrataciones de personal docente, de administración y apoyo, estudiantes y servicios; todo lo relativo al Jardín Maternal, Residencia Universitaria y Becas Especiales; Designaciones en Comités Asesores de sedes de Escuelas e Institutos; Licencias; y todo lo relativo al proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos, sobre inversiones y distribución de los fondos asignados presupuestariamente o que se recibieren por otra causa (donaciones, subsidios, herencias, etc.).

ARTÍCULO 36°.- ASUNTOS ACADÉMICOS Y BIBLIOTECA. Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre Planes de Estudios; Equivalencias; Cambio de cuatrimestre de asignaturas; Prórrogas para la presentación de requisitos (títulos, certificados, etc.); Régimen de correlatividades; Cronograma de Mesas de todo tiempo; Solicitudes al Fondo Permanente de Capacitación Académica y Proyectos de Vinculación Académica y todo lo relativo a cuestiones académicas de docentes, estudiantes y del personal no docente; todo lo relativo a la Biblioteca Académica.

ARTÍCULO 37°.- INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y REGLAMENTO. Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo a Proyectos de Investigación y Posgrado, Cursos de Posgrado; Programas y Proyectos de Extensión y Vinculación; Solicitudes de Auspicios y Aval Académico; y en general sobre todo lo concerniente a la aplicación y observancia de toda reglamentación vigente, modificaciones o interpretaciones de este Reglamento, compatibilización de reglamentaciones en vigencia, y todo otro asunto relativo a normas de aplicación en general.

ARTÍCULO 38°.- Estas comisiones llevarán a cabo como mínimo dos (2) reuniones antes de cada Sesión Ordinaria y tendrán como función dar tratamiento a todos los temas girados desde el plenario de Sesiones del Consejo de Unidad y/o desde la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad; los expedientes y documentación serán puestos a disposición de los miembros del Consejo de Unidad a medida que ingresan para el tratamiento del Cuerpo, debiendo notificar al responsable de Comisión.

ARTÍCULO 39°.- En la primera Sesión Ordinaria del Consejo de Unidad de cada año académico se deberán distribuir los/as Consejeros/as integrantes de cada Comisión Permanente, designando en esa misma Sesión un responsable titular y un suplente.-

ARTÍCULO 40°.- Los miembros del Consejo de Unidad detallados en el Artículo 1° del presente en sus incisos a), b), e) y g), podrán participar libremente de las reuniones de cualquiera las Comisiones Permanentes;

ARTÍCULO 41°.- En cada Comisión se deberán confeccionar Despachos con las resoluciones arribadas en cada tema. En los mismos deberá constar: fecha, número de despacho, firma de los/as Consejeros/as, considerandos y resoluciones adoptadas, conforme al formulario que obra como Anexo al presente.-

ARTÍCULO 42°.- Podrán existir Despachos en mayoría y minoría en un número ilimitado y siempre que cada Despacho cuente con la firma, al menos, de dos (2) Consejeros/as Titulares o Suplentes.

ARTÍCULO 43°.- Las reuniones de Comisión funcionarán, luego de determinado el día y horario, con un número de integrantes igual al cincuenta por ciento (50%) de los anotados en la Primera Sesión del año. Pasados treinta (30) minutos sesionará con quienes se encuentren presentes.

ARTÍCULO 44°.- Todos los despachos deben ser puestos a consideración del plenario del Consejo de Unidad.-

ARTÍCULO 45°.- Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones las cuales podrán abordarlos por separado al iniciar ese estudio con

aviso a la otra o a las otras reunidas a tal efecto. Pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto.

ARTÍCULO 46°.- Cada Comisión puede pedir al Consejo de Unidad, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que el asunto se trate conjuntamente con otra Comisión.

ARTÍCULO 47°.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 40°, toda Comisión puede convocar a sus reuniones a los/as funcionarios/as detallados en el inc. g) del Artículo 1° del presente reglamento para intervenir en la elaboración de Despachos en asuntos de su competencia. La concurrencia de dichos funcionarios/as se considerará obligatoria en aquellos casos en que el asunto ingrese a la Comisión sin anteproyecto de instrumento legal propiciado por el área impulsora, o en aquellos casos de asuntos especialmente complejos o trascendentales.

ARTÍCULO 48°.- La convocatoria a que se refiere el artículo precedente será canalizada a través de la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 49°.- El Consejo de Unidad, en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no estén previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 50°.- Todo proyecto puesto a consideración del Consejo de Unidad deberá ser presentado por escrito ante la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad, acompañado de los antecedentes que lo sustentan y la documental que conforme el expediente para su tramitación. En caso de ser presentado por un/a Consejero/a Titular, el proyecto deberá presentarse acompañado del aval de otro Consejero/a. En caso de ser presentado por un Consejero/a Suplente requerirá para su presentación el aval de dos Consejeros/as.

ARTÍCULO 51°.- Los proyectos que se sometan a consideración del Consejo de Unidad serán presentados bajo la forma de Acuerdo o Declaración; en todos los casos, previo su tratamiento, deberá agregarse a las actuaciones opinión de las áreas de la estructura de gestión de la Unidad Académica que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 52°.- ACUERDO. Corresponde a cuestiones concretas de carácter imperativo que se resuelven en el marco de las atribuciones de este Cuerpo, o cuando se trate de la aprobación de normativas, regulaciones o mecanismos internos de la Unidad Académica.

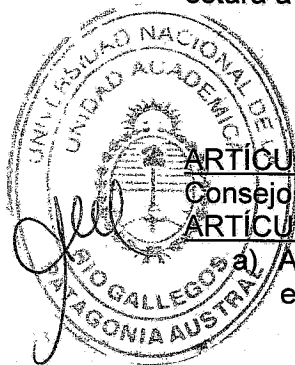
ARTÍCULO 53°.- DECLARACIÓN. Corresponde cuando se trate de proyectos que tengan por objeto expresar una opinión del Consejo de Unidad sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado y que deba ser difundido dentro o fuera del ámbito institucional.

ARTÍCULO 54°.- Deberá procurarse en todos los trámites que ingresen a tratamiento del Consejo de Unidad, la incorporación de un anteproyecto de instrumento legal cuya redacción estará a cargo del responsable del área o Consejero/a que lo impulsa.

CAPÍTULO VIII DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 55°.- Al usar la palabra, los miembros del Cuerpo deberán dirigirse al Presidente o al Consejo de Unidad en general.-

ARTÍCULO 56°.- La palabra será concedida a los miembros del Consejo en el orden siguiente:
a) Al miembro informante de la Comisión que haya efectuado el despacho sobre el asunto en discusión.-



- b) Al miembro informante de la Comisión que haya efectuado otro despacho sobre el mismo asunto.-
- c) Posteriormente al primero de los/as Consejeros/as que la pidiere y así sucesivamente con todos los miembros, independientemente que hubieran oficiado de acuerdo al punto a) y b) del presente.

ARTÍCULO 57°.- El Presidente del Consejo de Unidad podrá exponer en cuanta ocasión lo considere necesario, pero teniendo en cuenta que su rol fundamental es el de director y moderador del debate.-

ARTÍCULO 58°.- Cuando el debate así lo requiera, el Consejo de Unidad, por mayoría simple del voto de los presentes, podrá autorizar a un miembro del público a expresar su opinión.

CAPÍTULO IX DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 59°.- Para ser considerada una moción, toda proposición hecha a viva voz por un/a Consejero/a deberá ser indicada expresamente como tal por quien la realiza.

ARTÍCULO 60°.- Las mociones de los/as Consejeros/as con voto requerirán el aval de otro/a Consejero/a con voto para ser considerada.-

ARTÍCULO 61°.- Las mociones de Consejeros/as sin voto, requerirán el aval de dos (2) Consejeros/as con voto para ser considerada.-

ARTÍCULO 62°.- La moción de reconsideración de temas ya definidos mediante un Acuerdo requerirá para su aceptación el voto afirmativo de, al menos, las dos terceras partes, por defecto, de los miembros con voto y sólo podrán formularse en la misma sesión en que se decidió la cuestión que se requiere reconsiderar. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.-

MOCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 63°.- Constituye moción de orden toda proposición que tenga por finalidad encausar y ordenar el debate. Se establecen las siguientes:

- a) Que se levante Sesión.-
- b) Que se pase a un Cuarto Intermedio.-
- c) Que se cierre la lista de oradores y se pase a votación.-
- d) Que se pase al Orden del Día.-
- e) Que se difiera el tratamiento de un asunto hasta una fecha determinada.-
- f) Que el asunto en tratamiento pase o vuelva a Comisión.-
- g) Que el Consejo de Unidad se constituya en Comisión.
- h) Que se trate sobre tablas.-

ARTÍCULO 64°.- Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo asunto del que estuviere en debate. Las enunciadas en los apartados a), b) y c) del artículo anterior se votarán de inmediato y sin discusión previa. Las restantes se considerarán en un breve debate en el que

cada miembro con derecho a voto podrá hacer uso de la palabra en una sola oportunidad, excepto el/la mocionante, que podrá intervenir en dos oportunidades. Las enunciadas en el apartado h) sólo podrán formularse en hora de preferencia.-

CAPÍTULO X

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTÍCULO 65°.- Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Consejo y sus miembros.-

ARTÍCULO 66°.- Ningún orador podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del o la Presidente y consentimiento del orador.-

En todo caso, quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

En el acta sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador.-

ARTÍCULO 67°.- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.-

ARTÍCULO 68°.- El o la presidente por sí, o a petición de cualquier Consejero/a, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.-

ARTÍCULO 69°.- Si el/la orador/a pretendiera estar en la cuestión, el Consejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa a su posición.-

ARTÍCULO 70°.- Un o una orador/a falta al orden cuando viola las prescripciones de los Artículos 65° y 66° o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.-

ARTÍCULO 71°.- Si se produjese el caso al cual se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Consejero/a, si la considerara fundada, invitará al orador/a que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el/a Consejero/a accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad, pero si se negase, o si las explicaciones, no fuesen satisfactorias, la Presidencia lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en Acta.-

ARTÍCULO 72°.- Cuando un/a orador/a ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, la Presidencia propondrá al Consejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión sometiendo a votación la propuesta.

ARTÍCULO 73°.- Quienes asistan a las sesiones como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de cualquier expresión.-

ARTÍCULO 74°.- El Consejo podrá, por voto afirmativo de la mayoría de los miembros con voto, autorizar a los/as funcionarios/as u otros miembros de la comunidad universitaria a intervenir en sus deliberaciones cuando se discutiesen temas u asuntos de su interés o competencia.-

ARTÍCULO 75°.- La Presidencia podrá suspender la sesión y ordenar el retiro de los espectadores o miembros de la comunidad universitaria que participen de la misma, en caso de interrupciones o manifestaciones que dificulten el normal desarrollo de la sesión.-

CAPÍTULO XI

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 76°.- En todos aquellos casos en los que no existiera especificación, las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos (sin computar las abstenciones) salvo los casos en que el Estatuto Universitario, las Ordenanzas o este Reglamento exigiera mayoría determinada, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Si existiera una sola moción o despacho, las votaciones se realizarán por la afirmativa o la negativa.-
- b) Para el caso que se presenten dos o más despachos y/o mociones excluyentes, la votación se realizará por la afirmativa a alguno de los despachos y/o mociones presentados.-

ARTÍCULO 77°.- Tendrán voz y voto los miembros titulares, a excepción de los indicados en el inciso g) del artículo 1 quienes participan con voz pero sin voto. Los miembros suplentes podrán asistir con voz, teniendo voto solo en caso de ausencia del titular. El/la Presidente vota únicamente en caso de empate.-

ARTÍCULO 78°.- Las votaciones serán nominales en todas las instancias, debiendo en consecuencia consignarse en los Despachos de Comisión y en las Actas el Nombre y Apellido y posición asumida mediante el voto por todos y cada uno de los integrantes.-

ARTÍCULO 79°.- Las abstenciones deberán ser fundadas, constando en Actas la correspondiente fundamentación.-

CAPÍTULO XII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO



ARTÍCULO 80°.- La modificación del presente reglamento requerirá que el proyecto de modificación cuente con despacho de mayoría favorable de las tres comisiones permanentes. Una vez emitidos los Despachos, para su aprobación se la mayoría absoluta, por defecto, del total de los miembros con voto.

ARTÍCULO 81°.- Podrá proponerse la modificación del presente reglamento sobre tablas, en cuyo caso deberá aprobarse con el voto afirmativo de, al menos, las dos terceras partes, por defecto, de los miembros con voto, incluyendo -en este caso- el voto quien se encuentre presidiendo la sesión.

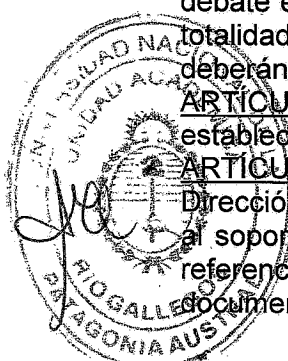
De no lograrse la mayoría calificada requerida, la propuesta será remitida a las comisiones permanentes para darle el trámite previsto en el Artículo 80°.

CAPÍTULO XIII DE LA MODALIDAD DE LAS SESIONES MEDIADAS POR TECNOLOGÍAS

ARTÍCULO 82.- Cuando las condiciones de excepcionalidad y/o imposibilidad de circulación impidan la conformación del Consejo de Unidad, la sesión del Consejo de Unidad podrá desarrollarse sin la reunión física de los/as miembros integrantes a través de escenarios tecnológicos que permitan la concurrencia sincrónica de los/as participantes. Se deberán establecer los medios a través de los cuales se verifique su identidad y se garantice igualdad de posibilidades para quienes integran el Consejo, tanto respecto a su intervención en la sesión, asegurando su participación efectiva mediante el ejercicio de la palabra en el desarrollo del debate en cuestión, como en lo que hace al acceso a los proyectos, a la documentación y a la totalidad de antecedentes sobre la que se ha de decidir. Las situaciones de excepcionalidad deberán ser explicitadas en la Convocatoria.

ARTÍCULO 83.- La Presidencia del Consejo de Unidad, podrá convocar con la modalidad establecida en el artículo anterior, cuando se trate de una Sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO 84.- Para las sesiones con la modalidad establecida en los Artículos 82° y 83°, la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad enviará a los Sres. Consejeros, el link de acceso al soporte digital MEV (Mesa de Entradas Virtual), del o los proyectos y la documentación de referencia que serán tratados en dicha sesión. El link de acceso a los Proyectos y las documentaciones serán remitidos con al menos 48 horas hábiles de anticipación.



ARTÍCULO 85.- Para las sesiones extraordinarias con la modalidad establecida en el presente capítulo, la convocatoria será realizada por la Presidencia del Consejo de Unidad y será comunicada a los Sres/as. Consejeros/as, a través de la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad, mediante los correos electrónicos declarados, con 48 horas de anticipación. En la convocatoria deberá especificarse el temario de la sesión, la fecha y el horario. Al momento de la convocatoria también se deberá establecer la dirección virtual mediante la cual se sesionará y el canal habilitado para el público que quiera seguir la sesión.

ARTÍCULO 86.- Las/los Consejeras/os, convocadas/os por esta modalidad, participarán desde el domicilio donde se encuentren. Para la participación desde el domicilio, se establecerán los medios idóneos que garanticen la identidad de los participantes.

ARTÍCULO 87.- El/la Decano/a efectuará las previsiones necesarias (en lo relativo al escenario tecnológico) a los efectos de contar con los elementos necesarios para producir la comunicación eficiente y el servicio de Secretaría que estará a cargo de la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad. La Unidad Académica realizará un relevamiento respecto de los recursos disponibles por parte de las/os Consejeras/os que participen desde sus domicilios, procurando garantizar su disponibilidad siempre que sea posible.

ARTÍCULO 88.- La sesión comenzará cuando exista quórum al estar conectadas/os las Consejeras/os en el número de más de la mitad de los miembros con voto excluyendo a la presidencia. Durante la sesión en el Plenario, para verificar el estado del quórum de la reunión, se definirán mecanismos de chequeos de la presencia de las/os integrantes del Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 89.- Al iniciar la sesión, cada Consejera/o presente se identificará a través de una cámara a viva voz, indicando nombre y apellido, lugar desde dónde sesiona, claustro y cuerpo o cargo al que representa.

ARTÍCULO 90.- La sesión podrá desarrollarse directamente en plenario o constituirse en Comisión Ampliada, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, para el tratamiento de cada tema.

ARTÍCULO 91.- La Secretaría del Consejo de Unidad, labrará un Acta en la que se hará constar: la asistencia de las/los Consejeras/os, las mociones realizadas y el sentido del voto emitido por cada uno de ellos en las cuestiones que se traten. La Secretaría del Consejo de Unidad será la responsable de emitir el Acta oficial de la sesión la que firmará en conjunto con el/la Decano/a.

ARTÍCULO 92.- Las/los Consejeras/os solicitarán la palabra a la Presidencia del Consejo de Unidad a través de las funcionalidades que dispongan los medios tecnológicos utilizados para garantizar su participación. De igual forma las/los Consejeras/os deberán informar cuando se retiren, no pudiendo hacerlo hasta que la Presidencia lo sepa y se proceda a verificar el quórum.

ARTÍCULO 93.- El pedido de palabra de los miembros del Consejo será registrado por la Secretaría del Consejo de Unidad en orden de prelación dado por el momento en que se cursó la solicitud. El pedido será incorporado en el Acta, y se enumerará a todos los anteriores y su ubicación al final de la lista de oradores.

ARTÍCULO 94.- La Presidencia concederá la palabra en el orden que le sea solicitado, informando el nombre y apellido del/la Consejero/a, el claustro y cuerpo o cargo al que pertenece, a efectos de contextualizar el debate para quienes estén participando. La palabra será expresada mediante cámara habilitada que identifique su identidad y su participación.

ARTÍCULO 95.- La Presidencia, cuando lo estime conveniente, podrá solicitar un cuarto intermedio a efectos de permitir el análisis pormenorizado de la documentación para una mejor toma de decisión. En estos casos deberá quedar claramente definido el momento en el que se reanude el Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 96.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la sesión pasará automáticamente a cuarto intermedio, cuando por problemas tecnológicos un número de Consejeros/as quedaran desconectados/as de modo tal que no existiera el quórum establecido

para sesionar. Si el desperfecto se mantuviere, se acordará un nuevo horario de sesión o la misma será levantada.

ARTÍCULO 97.- Los miembros del Consejo de Unidad sesionarán en un escenario tecnológico que asegure la disponibilidad de audio, video y escritura, a los fines de garantizar la participación de los/as Consejeros/as y la verificación de sus identidades, la funcionalidad de pedido de palabra, la compartición de documentos y la posibilidad de intercambio de textos para complementar la intercomunicación.

Para el seguimiento de la sesión de la comunidad universitaria se habilitarán canales para asistir a la sesión en tiempo real.

ARTÍCULO 98.- Las votaciones y presentación de mociones serán nominales y la modalidad de expresarlas se definirá atendiendo a las condiciones tecnológicas con las que se cuente en la sesión, debiendo en todo momento garantizar la identidad de quienes las expresen.

ARTÍCULO 99.- A los efectos de la definición de los temas comprendidos en la convocatoria a Sesiones Extraordinarias con la modalidad definida en el presente capítulo, será de aplicación lo establecido en el Artículo 19º, estableciéndose que deberán agregarse para tratamiento en la sesión extraordinaria todos los temas que cumplan con lo previsto en el citado Artículo 19º, hasta dos (2) días hábiles previos a la convocatoria. Los temas serán incorporados en la medida de recepción e ingresarán al tratamiento de la sesión, en función de los tiempos de tratamiento, en el orden de ingreso a la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad.